

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01195.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar nuevamente la hora de las 9 a.m. del día 5 del mes de febrero del presente año, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de Conciliación, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

2.1. Como documentales, tiénese todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en el escrito de excepciones y en el escrito que describe el traslado de las excepciones, en lo que en derecho corresponda.-

2.2. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-

2.3. En todo caso, prevéngase a las partes que deberán, igualmente, presentar los documentos y los testigos (terceros) que se hayan solicitado como prueba (que no excedan de dos sobre los mismos hechos) y se prescindirá de los documentos que no se alleguen en la fecha de la audiencia, al igual que de los testigos que no comparezcan a ella (C. G. del P., Art. 392, inciso 2°).-

2.4. No se solicitaron más pruebas.-

3. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.-

4. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código General el Proceso, se prorroga por seis (6) meses el término para resolver la instancia, haciendo uso de la facultad conferida por la norma en referencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del presente auto y la suspensión de términos generada por la emergencia sanitaria con ocasión del Covid_19.-

5. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 011, hoy 28 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945fa29cc1a19105038d37081d41ac1f510f03e204ec9592d3070d1065918a18

Documento generado en 27/01/2021 11:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>